PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura: AS-SM-82-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA

EN EL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE PUTCOR DEL CENTRO POBLADO TRES ESTRELLAS DE PUTCOR,

DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20534004185 Fecha de envío : 02/11/2023

Nombre o Razón social : HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L. Hora de envío : 17:42:25

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA:

Experiencia mínima de Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional acumulada como Residente o Supervisor o Inspector o jefe de Supervisión en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computará desde la colegiatura.

SE OBSERVA (1):

1. SE ESTA CONSIDERANDO 3 AÑOS (36 MESES) DE EXPERIENCIA AL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.

LO CUAL RESULTA EXAGERADO Y LIMITATIVO PARA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES AL PROCESO, LA LIBRE COMPETENCIA Y MAYOR OPORTUNIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, EVITANDO ASÍ SU DIRECCIONALIDAD, EN APLICACIÓN DE LO ANTES EXPUESTO; SE SOLICITA: QUE EN LAS BASES INTEGRADAS SE DISMINUYA CONSIDERABLEMENTE EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMA PARA EL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:

-INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: 03 AÑOS DE EXPERIENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: XXX Literal: A.3 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ante ello indicamos que, a fin de garantizar la calidad de la obra y obedeciendo al principio de libertad de concurrencia y competencia se indicado que se procederá reducir la experiencia del INGENIERO RESIDENTE A (24) meses, dado tipo de proyecto (cementerios funerarios), con el objetivo de propiciar mayor participación de postores y promover una competencia efectiva. Por lo tanto, SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-82-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA : ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA

EN EL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE PUTCOR DEL CENTRO POBLADO TRES ESTRELLAS DE PUTCOR,

DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20534004185 Fecha de envío : 02/11/2023

Nombre o Razón social : HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L. Hora de envío : 17:44:58

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA:

Experiencia mínima de Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional acumulada como Residente o Supervisor o Inspector o jefe de Supervisión en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computará desde la colegiatura.

SE OBSERVA (1):

1. SE ESTA CONSIDERANDO 3 AÑOS (36 MESES) DE EXPERIENCIA AL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.

LO CUAL RESULTA EXAGERADO Y LIMITATIVO PARA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES AL PROCESO, LA LIBRE COMPETENCIA Y MAYOR OPORTUNIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, EVITANDO ASÍ SU DIRECCIONALIDAD, EN APLICACIÓN DE LO ANTES EXPUESTO; SE SOLICITA: QUE EN LAS BASES INTEGRADAS SE DISMINUYA CONSIDERABLEMENTE EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMA PARA EL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:

-INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: 02 AÑOS DE EXPERIENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: XXX Literal: A.3 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara que la el presente procedimiento de selección se considero para el residente de obra 36 meses y no 48 meses como precisa en su consulta, asi mismo para propiciar la mayor cantidad de postores de bajo a 24 meses el plantel profesional clave, por que la presente consulta se da por aclarada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-82-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA : ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA

EN EL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE PUTCOR DEL CENTRO POBLADO TRES ESTRELLAS DE PUTCOR,

DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 23:44:01

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación y/o construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Renovación, o combinación de estos en cementerios, cementerios funerarios que contengan los siguientes componentes y/o partidas y/o metas, (carpintería metálica, cerco perimétrico, muros de contención, puerta de ingreso y/o pórtico de ingreso, demolición , excavación manual, columnas, vigas, albañilería, contrazócalo, cobertura y/o sistema de cobertura, construcción de capilla, pintura, seguridad y salud y mitigación de impacto ambiental). Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva Nº 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación y/o construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Renovación, o combinación de estos en cementerios, cementerios funerarios Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA que contengan los siguientes componentes y/o partidas y/o metas, (carpintería metálica, cerco perimétrico, muros de contención, puerta de ingreso y/o pórtico de ingreso, demolición, excavación manual, columnas, vigas, albañilería, contrazócalo, cobertura y/o sistema de cobertura, construcción de capilla, pintura, seguridad y salud y mitigación de impacto ambiental). De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

En relación a la observación presentada por el participante se

precisa, que la definición de similares para acreditar la experiencia del postor fueron elaborados según la especialidad y naturaleza del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación, no advirtiéndose que se vulnere la normativa de contratación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 29° numeral 29.8 establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...).

Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en función a las bases estándar para la contratación de ejecución de obra aprobada por Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-82-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA : ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA

EN EL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE PUTCOR DEL CENTRO POBLADO TRES ESTRELLAS DE PUTCOR,

DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 23:44:01

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación y/o construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Renovación, o combinación de estos en cementerios, cementerios funerarios que contengan los siguientes componentes y/o partidas y/o metas, (carpintería metálica, cerco perimétrico, muros de contención, puerta de ingreso y/o pórtico de ingreso, demolición , excavación manual, columnas, vigas, albañilería, contrazócalo, cobertura y/o sistema de cobertura, construcción de capilla, pintura, seguridad y salud y mitigación de impacto ambiental). Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: carpintería metálica, cerco perimétrico, muros de contención, puerta de ingreso y/o pórtico de ingreso, demolición , excavación manual, columnas, vigas, albañilería, contrazócalo, cobertura y/o sistema de cobertura, construcción de capilla, pintura, seguridad y salud y mitigación de impacto ambiental

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Ante ello indicamos y precisa que, el OSCE mediante pronunciamiento N° 234-2022/OSCE-DGR, se ha referido al requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, considerando la legalidad de requerir componentes. Asimismo, mediante pronunciamiento N° 015-2022/OSCE-DGR, el OSCE no acogió la observación formulada para suprimir los componentes de la definición de obras similares. De igual forma, con pronunciamiento N° 163-2022/OSCE-DGR, el OSCE señala que se permite la acreditación de componentes en obras similares siempre que no afecte la concurrencia y participación de postores.

Adicionalmente, la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, en los considerandos 35, 37 y 38 señala que: si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan especifica de modo tal, que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE Análisis respecto de la

Nomenclatura: AS-SM-82-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA

EN EL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE PUTCOR DEL CENTRO POBLADO TRES ESTRELLAS DE PUTCOR,

DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Especifico 3.2 B

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

consulta u observación: En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Conforme lo señalado en la Resolución Nº 0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión Nº 030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar los componentes y/o metas de ejecución de obra; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) quarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de obra, del Anexo Único del Reglamento. En ese sentido, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO № 015-2020/OSCE-DGR, así como lo solicitado en las bases de acorde a los componentes y/o metas y/o partidas del presupuesto de obra, y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, y en tanto la Entidad y el AREA USUARIA como mejor conocedoras de sus necesidades y a fin de garantizar la calidad técnica en la ejecución de la obra, NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN, más cuando los componentes precisados están dentro del presupuesto de obra del ETO del presente procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

06/11/2023 09:53

41

Nomenclatura: AS-SM-82-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA : ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA

EN EL CEMENTERIO DE LA LOCALIDAD DE PUTCOR DEL CENTRO POBLADO TRES ESTRELLAS DE PUTCOR,

DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 20486554160 Fecha de envío : 03/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. Hora de envío : 23:44:01

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que otorgar adelantos es facultativo y no una obligación, y para el presente procedimiento de selección el área usuaria ha decidido no otorgar adelantos, según el artículo 38, numeral 38.1 38.1 la entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, por lo cual se puede confirmar que los adelantos directos y adelanto de materiales son facultativos de cada entidad. Por lo tanto, NO SE ACOGE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: